



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2023 -GAT-MDCH.

Characato, 05 de Junio del 2023.

VISTOS:

El expediente de Registro N° 4797-2023 presentado por la SRA. ANIDA CUPE DE SALCEDO, CON DNI N° 00456562, quien solicita la extinción de la deuda del impuesto predial y arbitrios de los años 2017 al 2023 por fallecimiento del contribuyente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LA PRESCRIPCIÓN

Consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

SEGUNDO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44° del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).

Que inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

TERCERO: DE LA SOLICITUD.

Conforme el expediente con Registro N° 4797-2023 presentado por la SRA. ANIDA CUPE DE SALCEDO, CON DNI N° 00456562, quien solicita la extinción de la deuda del impuesto predial y arbitrios de los años 2017 al 2023 por fallecimiento del contribuyente quien indica que es su esposo.

CUARTO: DEL ANALISIS Y REVISION

Que al respecto, de la revisión en la base de datos de la Gerencia De Administración Tributaria se a verificado que el SR BENITO FILOMON SALCEDO GUILLEN es contribuyente actual, con el CODIGO N° 404615 y declara hasta la fecha (2015), hacemos mención que conforme la revisión la mencionada administrada no es contribuyente actual, cabe hacer mención que indica que se realice el cambio de titular, pero no adjunta documento alguno para el cambio de titular lo cual deberá realizarlo en otra solicitud, por los hechos expuesto lo se puede exonerar por adulto



Municipalidad Distrital de Characato

mayor vivas, que presenten declaración jurada de la deducción de las 50 UIT por adulto mayor y que acrediten 1 sola propiedad por que conforme lo señalado debe ser contribuyente.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud con Registro N° 4797-2023 presentado por la SRA. ANIDA CUPE DE SALCEDO, CON DNI N° 00456562, quien solicita la extinción de la deuda del impuesto predial y arbitrios de los años 2017 al 2023 por fallecimiento del contribuyente quien indica que es su esposo, en merito a la prescripción con forme los artículos 43 y 44 del código tributario en merito lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal PP.JJ. SAN FRANCISCO Mz E Lt 12 DISTRITO DE CHARACATO; remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condori Colque
Gerencia de Administración Tributaria